

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE QUERÉTARO, A.C., A TRAVÉS DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL EL C. FABIÁN OCTAVIO CAMACHO ARREDONDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CÁMARA DE COMERCIO QUERÉTARO", Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INEA", A QUIENES AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que los derechos postulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, en su artículo 1o. que en el territorio nacional todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. De igual manera se estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

II. El artículo 3o. de nuestra Carta Magna establece que toda persona tiene derecho a la educación, siendo la educación básica y la media superior obligatorias, toda vez representan un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Asimismo, la educación aparte de ser obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, y además tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

III. La Ley General de Educación señala en su artículo 8, que el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de

carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales. En su artículo 35 dispone que se consideran parte del Sistema Educativo Nacional, la educación para personas adultas; a su vez, el artículo 69 refiere que el Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales. De igual manera, el artículo 70 mandata que la educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria.

IV. Que el 31 de agosto de 1981, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, teniendo como objeto promover y proporcionar educación básica para adultos, para lo cual implementa varios modelos educativos.

V. El 02 de septiembre de 2022, se publicó en el DOF el Acuerdo número 18/08/22 por el que se establece el “Modelo de Educación para la Vida, AprendeINEA, del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos”, el cual se define con base en el reconocimiento de las características diversas de las personas destinatarias tales como contexto socioeconómico, aprendizajes y saberes previos y sus necesidades educativas, así como en los fundamentos normativos vigentes en materia de educación pública en nuestro país, dirigiendo su atención a las personas jóvenes y adultas de 15 años o más que no saben leer ni escribir o no han cursado o concluido sus estudios de primaria y/o secundaria, así como a niñas y niños de 10 a 14 años que no han concluido su primaria y que no sea competencia de otra autoridad.

Por lo anterior, considerando los antecedentes mencionados, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA CÁMARA DE COMERCIO QUERÉTARO” QUE:

I.1.- Es una Asociación Civil sin fines de lucro con personalidad jurídica y patrimonio propio, fundada con fecha 22 de marzo de 1903; se reorganizó el día

30 de abril de 1942, de acuerdo con la Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria, expedida por el Gobierno Federal el 2 de mayo de 1941, y se actualizó el 5 de agosto de 1979 conforme a las reformas publicadas en el DOF el día 30 de diciembre de 1974 y el 7 de enero de 1975. Mediante acuerdo publicado en el DOF el día 26 de diciembre de 1997 se aprobó el "Proyecto de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Querétaro", en el que, entre otros, se aprobó la actual denominación.

I.2.- Tiene como objeto social, entre otros, representar y defender los intereses generales del comercio, los servicios y el turismo.

I.3.- El C. Fabián Octavio Camacho Arredondo en su carácter de apoderado legal, acredita su personalidad mediante instrumento notarial número 9,335 de fecha 25 de mayo de 2022, pasado ante la fe del Notario Público número 33, Lic. Moisés Solís García, quien manifiesta tener facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, mismas que a la fecha no le han sido revocadas y/o modificadas.

I.4.- Para todos los efectos del presente Convenio, señalan como su domicilio el ubicado en avenida Luis Vega y Monroy número 405, en la zona dos extendida de la colonia Balaustradas, código postal 76079, en la ciudad de Querétaro, Querétaro.

II.- DECLARA "EL INEA" QUE:

II.1.- Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, bajo la coordinación de la Subsecretaría de Educación Básica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial del 28 de agosto de 1981, publicado en el DOF el 31 del mismo mes y año, reformado por diverso de fecha 17 de agosto de 2012, publicado el 23 del mismo mes y año.

II.2.- En términos de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado el 31 de agosto de 1981, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las

disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.

II.3.- La C. Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, en su carácter de Directora General, cuenta con facultades legales para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 16, fracción I de su referido Decreto modificatorio, así como el 15, fracción XIV de su Estatuto Orgánico publicado en el DOF el 18 de octubre de 2019.

II.4.- Para todos los efectos del presente instrumento, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en calle Luis Vega y Monroy, sin número, fraccionamiento Prados del Mirador segunda sección, código postal 76070, en la ciudad de Querétaro, Querétaro.

III.- "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

III.1.- Coinciden en la importancia de realizar, de manera conjunta, acciones para promover proyectos que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas en rezago educativo.

III.2.- Disponen de la infraestructura y los recursos materiales, humanos, técnicos, presupuestales y/o financieros necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

III.3.- Se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que ambos actúan, asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en respetar sus términos.

III.4.- Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este Convenio no existe dolo, ni mala fe, que no contiene cláusula alguna contraria a la Ley y para su celebración no media coacción alguna o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, ya que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad, y se sujetan a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración para que cada una de "LAS PARTES" de conformidad con sus respectivas

competencias y atribuciones previa disponibilidad presupuestal y/o financiera, sumen esfuerzos para difundir, promover y favorecer la incorporación a los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria que presta "EL INEA", en los lugares donde tiene presencia "LA CÁMARA DE COMERCIO QUERÉTARO".

SEGUNDA. DE LA GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

La educación que el Estado imparte es gratuita, por lo que se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione el servicio educativo a sus beneficiarios.

TERCERA. COMPROMISOS GENERALES.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a:

- a) Participar en las actividades que se planeen conjuntamente.
- b) Informar de manera inmediata sobre los sucesos que pudieran modificar el curso del proyecto o impedir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUERÉTARO".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUERÉTARO", se compromete a:

- a) Difundir y promocionar, a través de los medios y espacios que considere pertinentes y que designe para tal efecto, los servicios educativos que ofrece "EL INEA", a fin de favorecer la incorporación de las personas que no sepan leer y/o escribir o que no tengan concluida su primaria y/o secundaria;
- b) Fomentar la participación de las personas, para formarse y capacitarse con los programas de "EL INEA" y desempeñarse como personas solidarias;
- c) Promover la habilitación de espacios educativos en sus centros de trabajo, donde se puedan conformar Círculos de estudio y para brindar la atención educativa en colaboración con "EL INEA";
- d) Coadyuvar en la organización y promoción de los eventos para la entrega de certificados obtenidos por las personas educandas, y

e) Participar, en el ámbito de sus posibilidades, con **"EL INEA"**, en relación con las estrategias implementadas para el abatimiento del rezago educativo.

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL INEA".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"EL INEA"** se compromete a:

a) Ofrecer de manera gratuita los servicios educativos que presta, a través de sus unidades operativas, a las personas de 15 años o más que no sepan leer y/o escribir o que no tengan concluida su primaria y/o secundaria;

b) Brindar formación y capacitación a las personas que refiera **"LA CÁMARA DE COMERCIO QUERÉTARO"** que deseen participar como personas solidarias;

c) Proporcionar los materiales digitales correspondientes a la difusión y promoción de las actividades educativas, a fin de que **"LA CÁMARA DE COMERCIO QUERÉTARO"** los distribuya a través de los medios y espacios que considere pertinentes;

d) Registrar, acreditar y certificar el módulo o nivel educativo a las personas educandas, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable;

e) Integrar un expediente por cada usuario o participante que se incorpore a los servicios educativos, y

f) Aplicar, previa programación, los exámenes para la acreditación correspondiente en las sedes autorizadas, ya sea en los centros de trabajo y en los espacios destinados como Círculos de estudio o en las Plazas comunitarias existentes.

SEXTA. RESPONSABLES.

"LAS PARTES" convienen que, para la debida ejecución del objeto del presente instrumento, designan como responsables:

Por **"LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUERÉTARO"**, al Lic. José Eduardo Román Tadeo, Asistente Personal de Presidencia, con número de teléfono 442 361 59 53 y correo electrónico presidencia@canacoqro.com.mx, así como la Lic. Adela Espino Soto, Responsable de Convenios y Vinculación, con número telefónico

442 724 66 37 y correo electrónico adela.espino@canacoqro.com.mx, o quien en el futuro los sustituya.

Por "EL INEA" al C. Luis Antonio Montiel Pérez, Coordinador Regional, con número de teléfono 4422138371 y correo electrónico lmontiel@inea.gob.mx, o quien en el futuro lo sustituya.

Los responsables designados por "LAS PARTES", se reunirán, siempre y cuando, por la naturaleza de los temas a tratar sea necesario, para la ejecución de las acciones señaladas en el presente instrumento.

SÉPTIMA. PRESUPUESTO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio, por sí solo, no genera afectación presupuestal para el desarrollo y ejecución de las acciones que se deriven de este, por lo que realizarán las gestiones pertinentes para cumplir sus responsabilidades.

"LAS PARTES" financiarán las actividades que les correspondan; derivadas del objeto del presente Convenio, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto en la normatividad correspondiente.

OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que, en el cumplimiento y desarrollo de este Convenio, cada una será responsable de su personal, en lo relativo a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, tributaria y de seguridad social, sin que puedan ser consideradas, en ningún momento, como patrones solidarios o sustitutos.

Asimismo, convienen en que de intervenir instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", deberá establecerse en los Convenios que se suscriban para tal efecto, que el personal que preste sus servicios bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona de que se trate, no contraerá relación de carácter laboral con ninguna de éstas.

NOVENA. DERECHOS DE AUTOR.

"EL INEA" es el titular de los derechos de autor de los insumos que proporciona para la realización del objeto del presente Convenio, tales como materiales educativos y evaluaciones, por lo que se reserva el derecho de explotar de manera exclusiva y, en su caso, de autorizar por escrito su explotación a la otra

parte o a terceros, dentro de los límites que establece la Ley Federal del Derecho de Autor en cualquiera de las siguientes formas:

- a) La reproducción permanente o temporal, total o parcial, por cualquier medio electrónico o impreso de cualquier otra forma de los materiales educativos y evaluaciones;
- b) La traducción, adaptación, reordenación o cualquier otra modificación de dichos productos;
- c) La distribución del original y/o copias, de cualquiera de los materiales educativos y evaluaciones, y
- d) La distribución por vía electrónica, análoga o por medios impresos de los materiales educativos y evaluaciones.

La propiedad intelectual de cualquier documento que haya sido elaborado de manera conjunta y que resulte de las actividades desarrolladas con motivo del presente Convenio, corresponderá a **"LAS PARTES"**, por fracciones iguales los derechos intelectuales y patrimoniales, esto siempre y cuando las aportaciones económicas hayan sido en cantidades semejantes, dando los créditos correspondientes a las instituciones, así como a las áreas técnicas y personas que hayan participado en ellas.

"LAS PARTES" se comprometen a informarse, sobre las publicaciones o difusión que pretenda realizarse, o se realice, de los documentos o trabajos resultados de las actividades de este instrumento, previa autorización.

DÉCIMA. REGISTRO DE MARCAS.

En términos generales, **"LAS PARTES"** acuerdan que con la celebración del presente Convenio, en ningún momento se transfiere a la otra parte el derecho al uso y explotación de sus respectivas marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos y en general cualquier información de los que sean propietarias o tuvieren derecho a su uso y explotación, por lo tanto, renuncian, desde este momento, a utilizarlos y/o explotarlos en cualquier forma y/o demandar por cualquier vía, la titularidad de los mismos y se obligan ante la otra parte que corresponda a cuidar y proteger en todo momento, la imagen y prestigio de las mismas, teniendo obligación, en caso de que deseen hacer uso de algunos de los elementos anteriormente

descritos, contar previamente con la autorización expresa, por escrito y firmada por un representante legal de estas.

Las infracciones, sanciones y/o delitos que se susciten por alguna de "LAS PARTES" por violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Cláusula, y que actualicen los supuestos contemplados tanto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial como en la Ley Federal del Derecho de Autor, dará la legitimación a demandar los daños y perjuicios que dicha violación o incumplimiento llegasen a ocasionar.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y documentación que intercambien así como toda la información técnica, administrativa y financiera que se maneje con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual todos los documentos, diseños, especificaciones y cualquier otra información que conozcan "LAS PARTES" será reservada y no podrá ser enajenada, transferida, cedida o divulgada bajo ningún concepto a terceras personas, siendo facilitada sólo al personal autorizado por las mismas, aun en los supuestos de que el presente instrumento se dé por terminado o concluya su vigencia. No será considerada como confidencial o reservada, la información que sea del dominio público; observando los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables, salvo por mandato de una autoridad judicial y que el incumplimiento a lo anterior podría constituir responsabilidad administrativa o penal conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

La obligación de confidencialidad continuará vigente por un tiempo no mayor a 5 años con posterioridad a la terminación del presente Convenio. "LAS PARTES" podrán ejercer las acciones legales que se deriven de la violación a la misma, en cualquier tiempo, sin perjuicio de las sanciones administrativas o civiles a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” declaran que los datos personales que, en su caso, se lleguen a proporcionar y/o aquellos que lleguen a obtener y/o a los que tengan acceso en virtud de la ejecución y/o cumplimiento del presente Convenio, serán protegidos y tratados de conformidad con lo previsto en las leyes aplicables; lo anterior a fin de dar cumplimiento a la totalidad de las respectivas obligaciones a cargo de los responsables, encargados y/o terceros que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con el fin de salvaguardar los derechos y facultades de los respectivos titulares.

Con base en lo anterior, cada una de **“LAS PARTES”** asume en este acto las responsabilidades que correspondan, en el caso concreto ambas tienen el carácter de responsables de los datos personales derivadas de la inobservancia de sus respectivas obligaciones.

“LAS PARTES” deberán adoptar las medidas de seguridad legales, administrativas, físicas y técnicas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que, en su caso lleguen a transferirse y/o aquellos que lleguen a obtener y los que tengan acceso.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia de 1 (un) año contado a partir de la fecha de suscripción de este. Dicho plazo podrá prorrogarse por 1 (un) año adicional previo acuerdo de **“LAS PARTES”**, con cuando menos 15 (quince) días de anticipación.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento jurídico podrá ser revisado en cualquier tiempo, con la finalidad de modificarlo por mutuo consentimiento, a través de la celebración de un Convenio Modificatorio, el cual surtirá sus efectos a partir de la fecha en que **“LAS PARTES”** lo acuerden, el cual debidamente firmado por las mismas, formará parte integrante de este.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD.

“LAS PARTES” no serán responsables por los daños y perjuicios que se ocasionen, cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor se encuentre impedidas para cumplimentar en tiempo los compromisos derivados del presente Convenio, sin embargo, la parte impedida deberá notificarlo a la otra de manera inmediata en cuanto tenga conocimiento. En ese caso, se deberán

impedidas para cumplimentar en tiempo los compromisos derivados del presente Convenio, sin embargo, la parte impedida deberá notificarlo a la otra de manera inmediata en cuanto tenga conocimiento. En ese caso, se deberán adoptar las acciones necesarias para garantizar la debida atención a las comunicaciones entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, dando aviso con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades planeadas con anterioridad que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación salvo aquellas que motivaron la finalización de éste.

Por otro lado, también será causa de terminación del presente Convenio, el caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines pactados.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento podrá rescindirse, entre otras causas, cuando se incumpla con alguna de las obligaciones contraídas.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en el apartado de declaraciones del mismo.

En caso de que **"LAS PARTES"** cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. ESTÁNDARES DE NO CORRUPCIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que sus actividades y conductas relacionadas con el presente instrumento, invariablemente deberán regirse conforme a la moral y las buenas costumbres, al orden público, al cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones legales aplicables, así como de conformidad a las políticas y/o reglamentos de las Partes. Por lo que queda expresamente prohibido para las partes, incluyendo a su personal, que por sí misma o por interpósita persona proponga, ofrezca, efectúe y/o autorice dar dádivas o

incentivo a particulares o a autoridades gubernamentales ya sean municipales, locales o federales, organismos no gubernamentales, partidos políticos, oficiales de partido o cualquier tipo de organización pública y/o privada, internacional y/o nacional. Para efectos de este instrumento se entiende por "dádiva o incentivo" cualquier cosa en dinero o en especie, ofrecimientos de empleo, etc. No se entenderá por "dádiva o incentivos" los productos promocionales de las partes de conformidad con las políticas y reglamentos internos.

VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Toda vez que el presente Convenio se firma de buena fe, en caso de controversia o duda en la interpretación o incumplimiento del mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, en caso contrario, se someterán a la competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

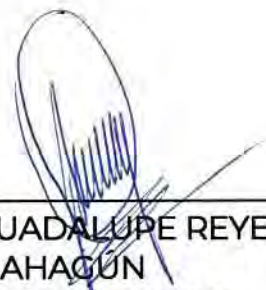
Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y al margen por triplicado para constancia y validez, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, el día 22 de noviembre de 2022.

Por "LA CÁMARA DE COMERCIO
QUERÉTARO"



FABIÁN OCTAVIO CAMACHO
ARREDONDO
APODERADO LEGAL

Por "EL INEA "



TERESA GUADALUPE REYES
SAHAGÚN
DIRECTORA GENERAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE QUERÉTARO, "LA CÁMARA DE COMERCIO QUERÉTARO", Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, "EL INEA".